

Lic. Esteban Maqueo Coral

Notario Público No. 12

AV. NADER No. 4 DESPACHO A 12 Y 13 S. M. S.
CANCUN, Q. ROO, TELS. 8-87-48-75, 8-84-29-97, 8-84-84-78



-- -- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE-- --

-- -- -- -- VOLUMEN CENTESIMO SEPTUAGESIMO CUARTO-- -- -- --

-- -- En la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil siete, ANTE MI, el Licenciado ESTEBAN MAQUEO CORAL, Notario Público Número DOCE en ejercicio en el Estado, con Circunscripción Territorial en el Distrito Judicial del Municipio de Benito Juárez, de esta Entidad Federativa, compareció la Licenciada ANA PATRICIA DE LA PERA SANCHEZ, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración, de la sociedad denominada "OPERADORA NEW LIFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a otorgar Un PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, a favor del Señor ENRIQUE LOPEZ GARCIA, al tenor de las siguientes: -- -- --

-- -- -- -- C L A U S U L A :-- -- -- --

PRIMERA: La Licenciada ANA PATRICIA DE LA PERA SANCHEZ, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración, de la sociedad denominada "OPERADORA NEW LIFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que comparece a otorgar expresamente a favor del señor ENRIQUE LOPEZ GARCIA, los siguientes poderes. -- -- --

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos dos mil ochocientos diez, primer párrafo y dos mil ochocientos cuarenta y tres, con excepción de la fracción quinta, ambos del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana.-- -- --

b).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ADMINISTRACION DE CARACTER LABORAL, por lo que el apoderado tendrá la representación patronal en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebrasen contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere

el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en vigor podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la o las empresas en las que directa o indirectamente participe la sociedad poderdante en su individualidad para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones segunda y tercera; así como los númerales seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, además podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para Articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representante de la sociedad poderdante en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, igualmente, podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo

Lic. Esteban Maqueo Coral

Notario Público No. 12

AV. NADER No. 4 DESPACHO A 12 Y 13 S.M.S.
CANCUN, Q. ROO, TELS. 8-87-48-75, 8-84-29-97, 8-84-84-78



Nacional para el Consumo de los Trabajadores, entre otros, a fin de defender los intereses de su mandante.-----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana.-----

----- LEGAL EXISTENCIA Y FACULTADES-----

----- La Licenciada ANA PATRICIA DE LA PEÑA SANCHEZ, acredita la legal existencia de su representada y sus facultades para el presente otorgamiento, con la Escritura Pública número diecinueve mil ochenta y cinco, de fecha ocho de Noviembre del año Dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Salvador Parra Ramirez, Titular de la Notaría Pública número trece de ésta Ciudad, se hizo constar la constitución de "OPERADORA NEW LIFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual obtuvieron permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número dos tres cero uno tres tres tres; Expediente número dos cero cero dos dos tres cero cero uno dos ocho tres; folio seis cuatro cero dos cero SJ uno; escritura que en lo conducente es al tenor literal siguiente: ESTATUTOS.- CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- PRIMERA.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "OPERADORA NEW LIFE", la cual será seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".- SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio será en Cancún, Estado de Quintana Roo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero, sin que por tal circunstancia se entienda cambiado el domicilio social.- TERCERA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la firma de ésta escritura.- CUARTA.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto: 1.- Construir, adquirir, poseer, administrar y operar hoteles, moteles, villas, posadas, departamentos o cualquier otra clase de establecimientos de hospedaje, restaurantes, bares, condominios incluyendo los estructurados bajo el régimen de tiempo compartido, centros nocturnos; balnearios, campos turísticos y deportivos, así como toda clase de centros de recreo; 2.- Comprar, vender, ceder, arrendar y realizar todas las actividades que se relacionen

con desarrollos inmobiliarios, pudiendo ejecutar toda clase de actos, civiles o mercantiles, por cuenta propia o en combinación, asociación y participación de otras personas o empresas; 3.- La construcción y ejecución de todo tipo de obras, así como la celebración de toda clase de contratos y la realización de los actos necesarios para tales fines.- 4.- Adquirir, por cualquier título legal toda clase de maquinaria, así como darla en arrendamiento, enajenarla y ejercer toda clase de actos de dominio relacionados con ella; 5.- La impartición de todo tipo de servicios de asesoría o consultoría, relacionados con actividades industriales, comerciales o de servicios; 6.- Obtener y conceder créditos y participar en operaciones de financiamiento en todo tipo de empresas, así como constituirse en obligado solidario de otras empresas y aceptar obligaciones a favor de terceros; 7.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles; 8.- Obtener y otorgar, título, patentes y marcas, así como derecho de autor y concesiones para todo tipo de actividades incluyendo la prestación y contratación por cuenta propia o ajena, de servicios técnicos consultivos o de asesoría; 9.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles así como los derechos reales que sean indispensables para la realización de su objeto social; 10.- La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos de naturaleza mercantil o civil, necesarios o convenientes, para la sucesión del objeto social definido en los incisos anteriores; 11.- Podrá organizar torneos acuáticos y de otra índole y todo tipo de actividades deportivas turísticas; 12.- Representar a personas físicas o morales, en el país o en el extranjero, en calidad de comisionistas, agente intermediario, factor, representante legal o apoderado; 13.- Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y manejar, en general, títulos de crédito, incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participación en otras empresas o negocios; 14.- Construir, usar, aprovechar, explotar y operar por cuenta propia o de terceros, toda clase de terminales marinas turísticas o instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios y de turismo náutico que sean necesarios para la realización de los fines

Lic. Esteban Maguero Coral

Notario Público No. 12

AV. NADER No. 4 DESPACHO A 12 Y 13 S.M.S.
CANCUN, Q. ROO. TELS. 8-87-48-75, 8-84-29-97, 8-84-84-78



5

sociales; 15.- Comprar, vender, arrendar, fletar, administrar, operar y explotar toda clase de vehículos terrestres y embarcaciones o artefactos navales destinados a prestar servicios de transporte marítimo, para navegación fluvial, lacustre, de pasajeros, de carga o mixtos, en tráfico de altura, cabotaje, interior o mixto, asimismo en viajes turísticos terrestres, marítimos, actividades deportivas acuáticas o subacuáticas, incluyendo el servicio de traslado, acomodo y botado de las mismas; 16.- Constituirse en empresa naviera mexicana, con capacidad para obtener el abanderamiento matriculo de embarcaciones mexicanas, tanto para los fines señalados en los puntos anteriores, como para su explotación en el transporte marítimo nacional y los de bandera extranjera por cualquier medio legalmente permitido; 17.- Proporcionar servicios o celebrar contratos en relación a la importación, exportación, comisiones, mediaciones, distribuciones o agencias para la realización de los fines anteriores; 18.- Trabajar en común para la prestación de los servicios portuarios de turismo náutico, consistente en el suministro e combustible, avituallamiento, transporte en embarcaciones, pesca deportiva, ski acuático y demás actividades relacionadas con las materias marítimas y portuarias; 19.- Establecer agencias de viaje para efectos de dar mayor cobertura al desarrollo de las actividades marítimas y turísticas en todos sus campos; 20.- En general, llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior o tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes mexicanas, pudiendo llevar a cabo todos los actos o actividades enumerados anteriormente; 21.- La comercialización en general así como la compraventa, fabricación, diseño, promoción, representación, importación de todo tipo de embarcaciones marinas, maquinaria, mobiliario, equipo de operación y todo lo relacionado con hoteles, moteles, restaurantes, bares, marinas turísticas o cualquier otra clase de complejo turístico, importar y exportar toda clase de maquinaria y equipo para la industria general y construcción... CAPITULO III.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social será variable; su parte fija ascenderá a la suma de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) representada por cien acciones

ordinarias, nominativas con valor nominal de \$ 500.00 (quinientos pesos, 00/100 moneda nacional) cada una. El capital variable podrá estar representado en distintas clases y series de acciones, siempre nominativas y de libre suscripción. La asamblea General Ordinaria de accionistas o el consejo de Administración podrán acordar la emisión y emitir acciones de diversas series con o sin expresión de valor nominal; acciones de voto limitado o cualquier modalidad permitida por la Ley. Todas las acciones de la misma serie, conferirán a sus propietarios iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones... CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- VIGESIMA SEXTA.- La administración de la sociedad será encomendada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración...VIGESIMA NOVENA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades...CLAUSULAS.- TRANSITORIAS.-... SEGUNDA.- El compareciente de ésta escritura, reuniendo las voluntades de sus representadas, en ésta, su primer Asamblea Ordinaria de accionistas, resuelve por consenso previo de los poderdantes, adoptar los siguientes acuerdos: I.- Que la sociedad será administrada por un Consejo de Administración, designando al efecto a las siguientes personas y con los cargos que se indican: ANA PATRICIA DE LA PERA SANCHEZ.- SECRETARIO DEL CONSEJO.-... II.- Los miembros del Consejo de Administración, gozarán, conjunta o separadamente, de las siguientes facultades: a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos dos mil ochocientos diez, primer párrafo y dos mil ochocientos cuarenta y tres, con excepción de la fracción quinta, ambos del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana; b).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ADMINISTRACION DE CARACTER LABORAL, por lo que los apoderados tendrán la representación patronal en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en tal caracter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebrasen conflictos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictor colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente

Lic. Esteban Maqueo Coral

Notaría Pública No. 12

AV. NADER No. 4 DESPACHO A 12 Y 13 S.M.S.
CANCUN, Q. ROO. TELS. 8-87-48-75, 8-84-29-97, 8-84-84-78



7

considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en vigor podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la o las empresas en las que directa o indirectamente participe la sociedad poderdante en su individualidad para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones segunda y tercera; así como los numerales seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, además podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para Articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representantes de la sociedad poderdante en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, igualmente, podrán realizar actos de celebración

de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, entre otros, a fin de defender los intereses de su mandante; c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana.- ... II.2.- Los miembros del Consejo de Administración quedan expresamente facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales dentro del ámbito de sus atribuciones.- - - - -

Escritura que se encuentra debidamente inscrita bajo el numero setenta y cinco, a fojas novecientos treinta y nueve guión novecientos cincuenta y tres, del tomo Trescientos cinco, sección cuarta, del Registro Publico de la propiedad y del comercio de esta Ciudad, de fecha seis de Diciembre del año de dos mil dos.- - - - -

Escritura que se agrega, previo cotejo con su original, en copia al apéndice de este Instrumento con la letra correspondiente.- - - - -

- - - Que mediante escritura pública número doce mil trescientos nueve, de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil siete, pasada ante la fé del Suscrito Notario, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "OPERADORA NEW LIFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se tomo la resolución sobre la fusión de sociedades. Agregandose copia de la misma previo cotejo con su original al apéndice de esta escritura bajo la letra B.- - - - -

- - - Que mediante escritura pública número doce mil trescientos cincuenta y uno, de fecha treinta de Marzo del año dos mil siete, pasada ante la fé del Suscrito Notario, se hizo constar la protocolización del Convenio de Fusión, de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil siete, se protocolizo el Convenio de Fusión de la sociedad "OPERADORA NEW LIFE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Escritura que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por su reciente fecha de expedición; agregandose copia de la misma previo

Lic. Esteban Maqueo Coral

Notario Público No. 12

AV. NADER No. 4 DESPACHO A 12 Y 13 S. M. S.
CANCUN, Q. ROO. TELS. 8-87-48-75, 8-84-29-97, 8-84-84-78



cotejo con su original al apéndice de esta escritura bajo la letra C.-----

----- G E N E R A L E S :-----

----- Advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y bajo protesta de decir verdad, la compareciente por sus Generales manifiesto ser: ANA PATRICIA DE LA PERA SANCHEZ, Originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día nueve de Diciembre del año de Mil Novecientos sesenta, Soltera, Empresaria, con Registro Federal de Causantes número PESA-601209-GN5, con domicilio en Isla Brujas casa número nueve, Isla Dorada, Zona Hotelera, de esta Ciudad; al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE.-----

----- De que todo lo relacionado e inserto concuerda fielmente con la voluntad de la compareciente, a lo que me remito, de que la conozco, quien a mi juicio tiene capacidad Legal para obligarse y contratar y que di Lectura en voz alta al presente instrumento, explicándole su valor y fuerza legal y bien impuesta de su contenido lo ratificó y firmó en la misma fecha de su encabezamiento.- ANTE MI.-----

----- F I R M A S -----

LIC. ANA PATRICIA DE LA PERA SANCHEZ.-----

LIC. ESTEBAN MAQUEO CORAL.-----

SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO".-----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades

de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen.- Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal".- - - - -

A P E N D I C E - - - - -

- - - - A).- COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO.- Diecinueve mil ochenta y cinco.- - - - -

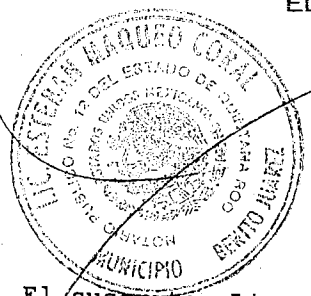
- - - - B).- COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO.- Doce mil trescientos nueve.- - - - -

- - - - C).- COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO.- Doce mil trescientos cincuenta y uno.- - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SUS ORIGINALES DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO, PREVIA AUTORIZACION DEFINITIVA SE EXPIDE EL PRESENTE CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE CANCUN, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- - - - -

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.

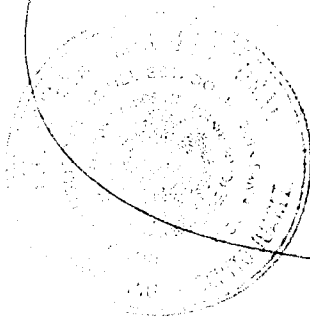
LIC. ESTEBAN MAQUEO CORAL.
MACE-451020-QF9.



El suscrito Licenciado ESTEBAN MAQUEO CORAL Notario Público Número DOCE en Ejercicio en el estado.- - - - -

- C E R T I F I C A - - - - -

Que la presente copia Fotostática, constante de CINCO fojas Útiles, es fiel y exacta tomada de su original, que tuve a la vista, con la que fue cotejada; a lo que me remito, levantándose acta en el protocolo bajo el Número DOCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO, VOLUMEN CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los TRECE días, del mes de NOVIEMBRE del año dos mil siete. DOY FE.- - - - -



El Notario Público Número DOCE.
LIC. ESTEBAN MAQUEO CORAL.
MACE- 451020-QF9.